

El régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla justifica, sin embargo, que el consumidor de azúcar en estas zonas disfrute de precios que, liberándole de las oscilaciones internacionales, signifiquen una ventaja en relación con los precios del mercado interior nacional.

Todo ello aconseja establecer un procedimiento de abastecimiento a Canarias, Ceuta y Melilla que haga compatible las ventajas diferenciales de las zonas extraarancelarias con el adecuado mantenimiento del objetivo nacional de producción de azúcar, que no conviene disminuir por razón de vocación agraria y de utilización de instalaciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 17 de enero de 1983,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Queda anulada la Orden de 4 de noviembre de 1982 por la que se suspende la aplicación del Régimen de Comercio de Estado a las partidas arancelarias 17.01.B y 17.01.A-III en el archipiélago canario, Ceuta y Melilla.

Segundo.—Los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación propondrán o adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento de azúcar a las zonas citadas con suficiente estabilidad en el tiempo en cuanto a los niveles de precios y teniendo en cuenta una adecuada relación a los precios del mercado interior nacional y a los precios internacionales.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2326

*ACUERDO complementario de 15 de diciembre de 1981, del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Costa Rica, sobre conservación de la naturaleza y desarrollo forestal y de las industrias derivadas, firmado en San José de Costa Rica.*

Acuerdo complementario del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Costa Rica, sobre conservación de la naturaleza y desarrollo forestal y de las industrias derivadas

El Gobierno de España

y  
El Gobierno de la República de Costa Rica

de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre ambos Gobiernos, firmado en San José de Costa Rica el 6 de noviembre de 1971;

Considerando su común interés por la conservación, mejora y racional utilización de los recursos naturales renovables y particularmente de los contenidos en los bosques y otros espacios naturales, cursos de agua dulce, parques nacionales y reservas equivalentes;

Reconociendo las ventajas de una estrecha colaboración entre ambos países, dirigida a lograr la máxima eficacia en la gestión de tales recursos y a la obtención, en favor de sus poblaciones, de productos, bienes y servicios procedentes de los mismos, en la mayor cuantía y calidad posibles, acuerdan lo siguiente:

### ARTICULO I

Con sujeción a lo previsto en este Acuerdo y a reserva de lo establecido en los Convenios Internacionales, Leyes, Reglamentos y otras normas legales vigentes en España y Costa Rica, las Partes Contratantes cooperarán en los campos de conservación de la naturaleza y desarrollo forestal y de las industrias derivadas, incluyendo para ello la realización de estudios y la ejecución de trabajos y proyectos conjuntos.

### ARTICULO II

La responsabilidad técnica de la ejecución de los programas y proyectos que se realicen en virtud del presente Acuerdo será encomendada por las Partes Contratantes al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de España y a la Dirección General Forestal de Costa Rica, respectivamente, quienes po-

drán encargar a Entidades estatales o privadas de los respectivos países la materialización práctica de los mismos. En todo caso, para la planificación, supervisión y aprobación de los programas y proyectos se contará con el oportuno dictamen del ICONA y de la Dirección General Forestal.

### ARTICULO III

La cooperación prevista podrá desarrollarse en el futuro en los campos siguientes:

1. Redacción y desarrollo de proyectos para la utilización ordenada de bosques naturales en favor del desarrollo rural.

Dentro de estos proyectos se consideran incluidas todas o algunas de las componentes siguientes:

- Inventariación de recursos naturales renovables (bosques, recursos cinegéticos, recursos piscícolas, etc.).
- Planificación y ordenación forestal, silvicultura y reforestación.
- Explotación y transporte de productos forestales.
- Estudio de las cualidades tecnológicas y aplicaciones posibles de las maderas y otros productos forestales.
- Comercialización de maderas y otros productos.
- Actividades rurales complementarias de los programas forestales.
- Mejora y ampliación de la infraestructura en áreas forestales.
- Organización de las comunidades para la ejecución de los programas forestales.

2. Redacción y ejecución de proyectos de forestación industrial (bosques artificiales) en favor del desarrollo rural.

3. Desarrollo de la industria maderera:

- Modernización y expansión de las industrias existentes.
- Establecimiento de industrias y complejos industriales integrados para la utilización ordenada de bosques, naturales o artificiales.
- Secado y preservación de maderas y otros productos de bosques naturales o artificiales.

4. Conservación y restauración de la naturaleza y sus recursos:

- Ordenación de cuencas hidrográficas, trabajos de hidrología forestal y protección de suelos agrícolas.
- Lucha contra la erosión y la desertificación.
- Protección de ecosistemas, flora, fauna, espacios naturales y paisajes sobresalientes.
- Reconstrucción de equilibrios biológicos.
- Restauración de ecosistemas degradados.
- Defensa contra incendios y plagas forestales.

5. Gestión directa por el Estado de los recursos naturales renovables: Desarrollo de la Administración Forestal y de sus cuadros especializados.

### ARTICULO IV

La cooperación técnica se materializará mediante:

- Formación teórica y formación en servicio de personal técnico y práctico.
- Realización de viajes de estudio.
- Intercambio de consultores y especialistas.
- Realización de estudios y trabajos mediante equipos mixtos de ambos países.
- Envío de unidades completas de gestión para la realización de trabajos especiales y la formación simultánea de los cuadros de personal.
- Becas de estudio.
- Intercambio de documentación e información técnica.

### ARTICULO V

Dentro de este Acuerdo se realizarán, en una primera fase de tres años, los siguientes programas:

a) *Forestación.*

Este programa tendrá por objetivo principal la producción de materia prima, madera para fines industriales, mediante la creación de bosques artificiales con especies de crecimiento rápido.

La cooperación española consistirá, en una primera etapa, en el envío de un equipo técnico que contribuirá a definir, junto con la contraparte costarricense, la situación actual y perspectivas de la forestación en Costa Rica, con identificación de proyectos alternativos y fijación de prioridades. Los técnicos de ambos países definirán aquel proyecto cuyas características sean las más idóneas para aplicar prácticamente las experiencias españolas y lograr así una rápida y eficaz transferencia de tecnología en este campo. Se estima que la componente española de esta primera etapa del programa representará un total de cuatro meses/experto.

Concluida esta etapa y sobre la base de los resultados obtenidos, se estudiarán las fórmulas de cooperación para materializar el envío a Costa Rica de una brigada española de forestación, cuyas responsabilidades consistirán en la realización de los trabajos correspondientes a los dos primeros años del proyecto elegido y en la formación simultánea de una o varias brigadas costarricenses que se responsabilizarán de la continuación del proyecto.

b) *Hidrología forestal.*

La finalidad de este programa será la corrección hidrológico-forestal de las cabeceras y cauces de las cuencas de los ríos, para proteger los cultivos, embalses, zonas urbanas, vías de comunicación, etc., y regular el régimen de agua.

En forma análoga a la del programa anterior, la cooperación consistirá, en una primera etapa, en el envío a Costa Rica de un equipo técnico español de dos expertos, encargados, junto con la contraparte costarricense, de definir en términos generales la problemática relativa a la erosión del suelo y a los fenómenos de torrencialidad en las principales cuencas.

Se definirán las áreas que requieran una mayor urgencia en su tratamiento, identificando proyectos alternativos y fijando prioridades. Juntamente con los técnicos costarricenses, se elegirá el proyecto más apropiado para aplicar la experiencia española a fin de conseguir con rapidez y eficacia la correspondiente transferencia tecnológica.

Se estima que la componente española de esta primera etapa del programa representará un total de cuatro meses/experto.

c) *Utilización ordenada de bosques naturales.*

Este programa tendrá por finalidad la utilización racional de los bosques naturales en base a la transformación industrial del mayor volumen posible de maderas y máximo número de especies, garantizando al propio tiempo la persistencia de los mismos. El programa incluye también entre sus fines el desarrollo de técnicas adecuadas de ordenación y manejo forestal, explotación, transporte e industrialización de productos forestales, incluyendo pulpa y papel, además de la comercialización de nuevas especies, previa determinación de sus cualidades tecnológicas y definición de sus usos más convenientes.

Para llevar a cabo este programa, que evidentemente encierra una especial complejidad, se considera conveniente que, en una primera etapa, un equipo de expertos españoles y costarricenses defina su contenido y dimensiones. Para ello, este equipo, en base a las características intrínsecas de las masas, determinará la ubicación del programa, incluyendo la zona de bosques asignada al mismo y el emplazamiento de sus instalaciones. El equipo elaborará un documento en el que se definan los objetivos del programa y sus componentes (actividades a desarrollar, personal y medios necesarios y presupuesto).

La aportación española en esta primera etapa del programa consistirá en un equipo de tres personas, con un total de seis meses/experto.

En el documento mencionado se detallarán las acciones a realizar durante los dos primeros años y las correspondientes a los tres años siguientes, lo que servirá para que ambas partes contratantes definan, de mutua conformidad, la cuantía y términos de la cooperación durante el periodo de vigencia de este Acuerdo.

d) *Formación en servicio.*

Para la formación de personal técnico costarricense durante el trienio de vigencia de este Acuerdo, se desarrollará este programa mediante el cual profesionales costarricenses recibirán un entrenamiento intensivo a través de su incorporación en unidades especiales de trabajo. Se contemplan tres becas anuales por un total de doce meses/hombre, destinadas a titulados superiores y de nivel medio. Estas becas incluirán temas tales como manejo forestal, silvicultura, forestación, ordenación de cuencas y corrección de torrentes, infraestructura y explotación forestal, planificación y desarrollo de industrias forestales, etcétera.

Como complemento de este programa, podrán desplazarse anualmente a Costa Rica dos expertos españoles por periodos hasta de un mes de duración, para colaborar en la aplicación práctica de los conocimientos técnicos adquiridos.

e) *Fortalecimiento de la Administración Forestal de Costa Rica.*

A fin de colaborar en los esfuerzos que el Gobierno de la República de Costa Rica viene desplegando para lograr el pleno desarrollo del sector forestal y la conservación eficaz de sus recursos naturales renovables, expertos españoles cooperarán con la Dirección General Forestal en diversos campos de los mencionados en el punto anterior d).

Este programa incluirá tres expertos anuales durante los tres primeros años, con un total de seis meses/experto/año.

f) *Investigación forestal.*

Este programa tendrá como finalidad fortalecer la investigación en los diversos campos del sector forestal: para este fin, un equipo hispano-costarricense trabajará en la formulación de los programas en atención a las prioridades nacionales.

La aportación española en esta primera etapa del programa será de un total de cuatro meses/experto, a través de la cual se detallarán las acciones a realizar durante los dos primeros años y las correspondientes a los tres años siguientes, lo que servirá para que ambas Partes Contratantes definan, de mutua conformidad, la cuantía y términos de la cooperación durante el periodo de vigencia de este Acuerdo.

## ARTICULO VI

Los Organismos responsables de la cooperación internacional en ambos países se reservan el derecho de hacer regresar a sus puntos de origen a cualquiera de sus técnicos cuando, de

mutua conformidad, se juzgue inadecuado el desempeño de los mismos. En todo caso, dichos técnicos serán avisados con un mínimo de diez días de anticipación. Los técnicos españoles serán sustituidos dentro de un plazo conveniente para evitar perjuicios en la marcha del programa.

## ARTICULO VII

De conformidad con lo establecido en el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Costa Rica, éste se compromete a otorgar a los expertos españoles que en virtud de este Acuerdo vayan a Costa Rica las facilidades de todo tipo que dicho Gobierno tenga establecidas para los expertos de los Organismos internacionales.

## ARTICULO VIII

1. Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno de España en el presente Acuerdo serán cumplidas:

a) Por el Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional, a quien corresponde sufragar:

— Las asignaciones mensuales, dietas y desplazamientos interiores, seguro de accidentes, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria durante su permanencia en España, a los técnicos de Costa Rica, a que hace referencia el artículo V, d), Formación en servicio.

— Los importes de contratación de los equipos de expertos responsables de la ejecución de la primera etapa de los programas relacionados en el artículo V, incluidas las asignaciones mensuales de los expertos, gestión administración y coordinación de los respectivos programas, redacción, delimitación y publicación de los estudios realizados y gastos generales.

— Pasajes aéreos de los expertos españoles que participen en los seis programas.

b) Por el Ministerio de Agricultura y otros Departamentos, a quienes corresponderá sufragar:

— Los emolumentos devengados en España por aquellos expertos que sean funcionarios respectivos de los mismos y que participen en comisión de servicio en los programas mencionados durante su permanencia en Costa Rica.

c) Por el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), quien se hará cargo de proveer las facilidades necesarias para la formación en servicio, a través de unidades especializadas, de los técnicos de Costa Rica participantes en el artículo V, d), antes citado.

2. Los Organismos mencionados en el epígrafe anterior harán frente a las obligaciones financieras que figuran en el mismo, con aplicación a los créditos autorizados anualmente en el presupuesto ordinario para cada una de ellas.

3. Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno de la República de Costa Rica serán sufragadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a quien corresponderá:

— Los gastos de locales y material de oficina, personal de contraparte y auxiliar necesarios para el normal desarrollo de los programas establecidos en el presente Acuerdo.

— Las dietas devengadas por los expertos españoles a que hace referencia el artículo V, durante su permanencia en Costa Rica.

— Los gastos de desplazamiento en Costa Rica por necesidades de servicio, así como la asistencia médica farmacéutica y hospitalaria de los expertos españoles a que hace referencia el artículo V, durante su permanencia en el país.

— Los pasajes aéreos del personal técnico de Costa Rica que participe en el «Programa de formación en servicio en España», artículo V, d).

## ARTICULO IX

1. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen el haber cumplido con los requisitos constitucionales correspondientes.

2. Aun cuando el presente Acuerdo haya expirado, los programas y proyectos ya iniciados, continuarán en ejecución hasta su total conclusión, salvo decisión explícita en contra de las Partes.

Firmado en San José de Costa Rica el día 15 del mes de diciembre de 1981.

Por el Gobierno de España, Por el Gobierno de la República de Costa Rica,  
Manuel de Aguilar y Oterín, Bernd Niehaus,  
Embajador de España en Costa Rica Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el día 29 de marzo de 1982, fecha de la última de las notas por las que las Partes se comunican el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IX, 1, del mencionado Acuerdo. Las notas española y costarricense son de fecha 29 de marzo de 1982 y 23 de febrero de 1982, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 14 de enero de 1983.—El Secretario general técnico, Ramón Villanueva Etchevarría.